

Protocolo

2014	17	01	13	P000517
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL

**CAPITAL CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
"ASESORES & SERVICIOS PETROLEROS ASERVIPET-OG S.A."**

QUE OTORGAN:

**LIGIA ANDRADE MARTÍNEZ, RENÉ CRYSTIAN DE MORA
MONCAYO Y JOSÉ ALCIDES ARAQUE ROBAYO**

SOCIAL USD. 2.000.00

DI: 3 COPIAS

******E/F******

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y cuatro de Abril del dos mil catorce, ante mí **DOCTORA MARIA PORTILLA BASTIDAS, NOTARIA DECIMATERCERA DEL CANTON QUITO**, comparecen: La señora Ligia Oliva Andrade Martínez, divorciada, el señor René Crystian De Mora Moncayo, casado, y el señor José Alcides Araque Robayo, casado, por sus propios y correspondientes derechos, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificaciones de votación, cuyas copias debidamente certificadas se agregan, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, advertidos que fueron por mí la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura me piden

que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por una parte, la señora Ligia Andrade Martínez, conforme consta del documento que se incorpora como habilitante; El señor Rene Crystian De Mora Moncayo, conforme consta del documento que se incorpora como habilitante; y por otra parte, el señor José Alcides Araque Robayo, conforme consta del documento que se incorpora como habilitante. Los comparecientes son de estado civil divorciada la primera y casados los siguientes, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito y es su decisión constituir la presente Sociedad Anónima. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA: CAPITULO I: GENERALIDADES: Artículo Primero: DENOMINACIÓN. La Sociedad Anónima se denominará ASESORES & SERVICIOS PETROLEROS ASERVIPET-OG S.A. Artículo Segundo: DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones u oficinas, dentro o fuera del país. Artículo Tercero: NACIONALIDAD. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o en el extranjero. La sociedad se organiza como una Sociedad Anónima y se

regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Ley de Hidrocarburos, el Código de Comercio, a los presentes Estatutos y demás disposiciones legales que le fueren aplicables. Artículo Cuarto: DURACION. El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley. Artículo Quinto: OBJETO SOCIAL. El objeto de la Sociedad es ejecutar ~~cualquiera de las actividades~~ relacionadas con la operación y la prestación de servicios en las áreas Petrolera y Minera en todas sus fases de exploración, explotación, industrialización, comercialización interna y externa, así como el manejo de la gestión Ambiental integral relacionada con las fases de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización y actividades conexas requeridas para el desarrollo de la industria petrolera y minera.- La promoción, venta y elaboración de todo tipo de estudios de riesgos industriales y planes de contingencia, estudios de seguridad y salud, medio ambiente e investigación y remediación de suelos contaminados. Podrá también ejecutar el diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de plantas de recibo, almacenamiento, industrialización y despacho para el suministro de hidrocarburos; así mismo podrá importar o exportar equipos maquinarias y demás bienes de la industria hidrocarburífera, minera y ambiental; igualmente la compañía podrá prestar cualquier tipo de servicios requeridos y la industria hidrocarburíferas, minera y ambiental y actividades conexas. Podrá ejecutar actividades de investigación, consultoría, y capacitación en las áreas relacionadas con las fases de la industria, sin limitar a las áreas de

MP
X
ingeniería petrolera, minera y ambiental, financiera y jurídica especializada. La compañía así mismo podrá desarrollar procesos de contratación petrolera, constitución de empresas, consorcios, alianzas estratégicas, y cualquier sistema asociativo nacional o internacional, podrá además gestionar, tramitar, asesorar cualquier aspecto jurídico, técnico y financiero, relacionado con el área petrolera, minera y ambiental. Podrá actuar como agente, representante o apoderado de cualquier tipo de sociedad civil o mercantil, pública o privada. A fin de dar cumplimiento a su objeto, la Sociedad podrá celebrar toda clase de actos, contratos, convenios, alianzas estratégicas, sean éstos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes, tanto con empresas públicas como privadas y que se relacionen con su objeto social, pudiendo, en consecuencia ejecutar y celebrar, entre otros, los siguientes actos y contratos: a) Asociarse, en las formas que determina la Ley, con otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado cuyo objeto y fines sean complementarios, similares o coincidentes con los de la Sociedad; b) Gestionar y obtener financiamientos de entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas para la ejecución de proyectos; ~~administrar recursos de terceros para la ejecución de proyectos~~; c) Ejecutar y cumplir con los encargos y delegaciones actuando como agente o apoderado de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales. d) Comprar, vender, hipotecar, gravar, importar, exportar, construir, arrendar, concesionar o administrar bienes muebles e inmuebles; e) Intervenir en la constitución y establecimiento de sociedades civiles o mercantiles y corporaciones civiles, de conformidad con la Ley. En general podrá ejecutar cualquier

tipo de actividad vinculada con su objeto social. CAPITULO II: CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Sexto: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SOCIAL DIVIDIDO EN ACCIONES. El capital social es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 2.000.00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, numeradas desde el número cero cero uno hasta el dos mil, inclusive. La Compañía podrá aumentar su capital social en la forma prevista, en el artículo ciento sesenta (160) de la Ley de Compañías. Artículo Séptimo: ACCIONES. Las acciones de la Sociedad son nominativas, ordinarias e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los mismos derechos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un apoderado o en su falta, de un administrador común, hecha por los interesados o un Juez competente. Artículo Octavo: ACCIONISTAS. Se considera como accionistas de la Sociedad a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Artículo Noveno: TRANSFERENCIA. La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna.- La propiedad de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. Artículo Décimo: REPOSICION. En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Sociedad a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título

de que se trate, previa publicación efectuada, por tres (3) días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y una vez transcurridos treinta (30) días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite la reposición. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. Artículo Décimo Primero: FORMA DE LOS TITULOS. Los Certificados Provisionales y Títulos de Acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete (167) y ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías, respectivamente. Cada Título podrá contener una o más acciones. Artículo Décimo Segundo: DERECHOS. Los accionistas gozarán de los derechos que le concede la Ley de Compañías y los presentes Estatutos y en especial cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en las Juntas Generales de Accionistas y a participar, así mismo en proporción a su valor pagado, en las utilidades de la Sociedad. Artículo Décimo Tercero: REPRESENTACION. Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada mediante carta dirigida al Presidente de la Junta General de la Compañía. CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. Artículo Décimo Cuarto: GOBIERNO. La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía.- Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella o votado en ella.



UP salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías. 2004

Artículo Décimo Quinto: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

LEGAL. La administración de la Sociedad estará a cargo del Presidente,

el Gerente General en la forma prevista en estos Estatutos. La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el

Gerente General, en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la

misma.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento,

enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere

imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía,

quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial

de la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones

que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones. El

Presidente reemplazará al Gerente General hasta que se designe Gerente

General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.-

Artículo Décimo Sexto: FISCALIZACION. La fiscalización de la

Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá

derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones

sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de

la Compañía. CAPITULO IV: JUNTA GENERAL. Artículo Décimo

Séptimo: CONSTITUCION. La Junta General de Accionistas de la

Sociedad, compuesta por los accionistas debidamente convocados y

reunidos constituye el máximo organismo de la Compañía, con poderes

para resolver, sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración,

dentro de su objeto social. Artículo Décimo Octavo: ATRIBUCIONES.

Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al

Gerente General y Presidente, a los Comisarios y al Auditor Externo y



MP

fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes del Gerente General, de los Comisarios y Auditor Externo y dictar la correspondiente resolución; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital autorizado y capital social y reformas de estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; los cambios de denominación y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas, conforme a la ley; d) Resolver sobre la distribución de utilidades, en base a la propuesta que presente el Gerente General; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y sobre la participación de la Compañía como socia o accionista de otras compañías o sociedades y sobre la adquisición y suscripción de acciones, participaciones o cuotas de interés social en otras sociedades o compañías; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta, establecimiento de gravámenes sobre los inmuebles de la Compañía y la constitución de fianzas. h) Las demás que por mandato de la ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la Sociedad. Artículo Décimo Noveno:
CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a), b) y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos

expresamente determinados en la convocatoria. Artículo ²⁰²³⁰⁰⁵ ~~Vigésimo~~:

REQUISITOS. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos estatutos. Para convocar, instalar o sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes. Artículo Vigésimo Primera:

CONVOCATORIA. Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente o el Gerente, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Artículo Vigésimo Segunda: FORMA DE CONVOCAR.

Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

Artículo Vigésimo Tercera: JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El Acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Artículo Vigésimo Cuarta: QUORUM DE

INSTALACION. Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social pagado. En ^{para}



segunda convocatoria la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo hacerse constar así en la convocatoria. Artículo Vigésimo Quinto: QUORUM ESPECIAL. Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del Artículo Décimo Octavo, deberán concurrir a ella por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado. En segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de por lo menos, la mitad del capital social pagado y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital, debiendo hacerse constar así en la convocatoria. Artículo Vigésimo Sexto: MAYORIA DECISORIA. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en estos Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ~~Excepcionalmente se requerirá del voto de las tres cuartas partes del capital social concurrente~~ para aprobar las siguientes resoluciones: a) Aprobar los planes de negocios, los presupuestos anuales y sus respectivas modificaciones; b) Aprobar el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de administración y fiscalización; c) Aprobar cualquier modificación a estos Estatutos, salvo aquellas relacionadas con los aumentos o reducciones de capital social que no alteren las participaciones porcentuales de los accionistas con respecto al capital social de la Sociedad y cuyo propósito sea congruente con los planes de negocios aprobados; d) Aprobar los contratos con accionistas o sus empresas filiales. e) Aprobar la creación y el financiamiento de cualquier fondo de reserva, que no sea el fondo de reserva legal u otros

Quitar la excepción

Quorum de reducciones unidas en el Quorum Especial

MP que pudieran estar previstos en las Leyes; f) Aprobar la selección y contratación de auditores externos; g) Decidir sobre la fusión con otras compañías o la escisión de la Sociedad; h) Decidir acerca de la disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos de la Sociedad mediante venta, arrendamiento, permuta salvo la disposición de activos dentro del curso ordinario de los negocios o de activos que hayan dejado de ser útiles para la Sociedad de acuerdo con el plan de negocios; i) Decidir los valores, términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento o de cualesquiera otros que siendo de financiamiento, en su conjunto, superen el valor fijado por la Junta General, así como cualquier modificación a los mismos; j) Decidir sobre cualquier renuncia de derechos, incluyendo la interposición, iniciación, terminación, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, procedimiento o reclamación judicial, arbitral o administrativa en que la Compañía sea parte y que involucre un valor superior al previamente fijado por la Junta General para estos efectos; k) Designar a los Liquidadores en caso de liquidación de la Sociedad. Artículo Vigésimo Séptimo: PROCEDIMIENTO Y DIRECCION. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Sociedad Anónima o su delegado y en su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente o del Gerente General, la propia Junta designará de entre sus asistentes a uno de los accionistas para que cumpla la función del caso. El Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria,

publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. Artículo Vigésimo Octava: ACTAS. Las Actas de las Juntas Generales y de las Juntas Universales serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por todos los asistentes. Las Actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. Concluida una Junta General, obligatoriamente el Secretario de la Junta General entregará una copia certificada del acta a los accionistas, dentro del plazo máximo de veinte días. Artículo Vigésimo Novena: OBLIGATORIEDAD. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Sociedad y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la ley. CAPITULO V: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. Artículo Trigésimo: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía será designado por el ^{Junta General Decisor} ~~Directorio~~ de la Empresa por un período de Tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto. Artículo Trigésimo Primera: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General de la Compañía en caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando él estuviere imposibilitado de actuar, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones; d) Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de

Accionistas; e) Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. Artículo Trigésimo

Segunda: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General, y durará cinco años en su cargo pero podrá ser reelegido por un período igual, por una sola vez. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Sociedad. Sus funciones se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado. Artículo

Trigésimo Tercera: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar la Sociedad con las atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto; c) Organizar y dirigir las actividades técnicas, administrativas, operativas y de comunicación social de la Sociedad; d) Realizar las convocatorias a las sesiones de Junta General y Directorio, asistir a las mismas con derecho a voz informativa y actuar como su Secretario; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, las actas de Junta General, y los demás documentos que de conformidad con la Ley y este Estatuto deba hacerlo; f) Someter a consideración y aprobación de La Junta General, los planes estratégicos y operativos de la Sociedad; g) Presentar cada año a la Junta General, un informe acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite, sobre la situación administrativa y financiera de la Sociedad; i) Obligar a la Sociedad sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto y la Ley, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Compañías (Artículo doce) pudiendo, en consecuencia, enajenar o hipotecar los bienes sociales de la Compañía, sin autorización de la Junta General; j) Otorgar

 mandatos especiales o de procuración para determinados actos, contratos o labores administrativas u operativas de la Sociedad; k) Celebrar los contratos, acuerdos, o convenios necesarios para cumplir con el objetivo social de la Sociedad dentro de los límites y condiciones que determine la junta general; l) Contratar y/o designar funcionarios y empleados de la Sociedad, fijar sus remuneraciones, conocer y resolver sobre sus renunciaciones y removerlos cuando fuere del caso; m) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General; y, n) Las demás atribuciones que la Ley, la Junta General, los Estatutos, los reglamentos internos y los organismos de la Sociedad o le asignen o competan como administrador y representante legal de la Sociedad. Artículo Trigésimo Cuarta: SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia,  falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General le reemplazará el Presidente. CAPITULO VI: FISCALIZACION. Artículo Trigésimo Quinta: DESIGNACION. La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo Suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General, por periodos de un (1) año. Artículo Trigésimo Sexta: ATRIBUCIONES. El Comisario Principal o el Suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías para los Comisarios. CAPITULO VII: BALANCES Y FONDOS DE RESERVA. Artículo Trigésimo Séptima: FONDO DE RESERVA LEGAL. La Sociedad formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Dicho fondo

0000008

UP

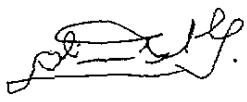
deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Sociedad podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios. Artículo Trigésimo Octava: **FONDOS DE RESERVA ESPECIALES.** La Junta General podrá establecer fondos de reserva especiales en los porcentajes y cantidades que sean convenientes. **CAPITULO VIII: CAPITAL SOCIAL.** Artículo Trigésimo Novena: **SUSCRIPCION Y PAGO.** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en numerario en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Ligia Andrade Martínez	USD\$ 800,00	USD\$ 800,00	800
Rene Crystian De Mora Moncayo	USD\$ 600,00	USD\$ 600,00	600
José Alcides Araque Robayo	USD\$ 600,00	USD\$ 600,00	600
TOTAL	USD\$ 2.000,00	USD\$ 2.000,00	2000.

El valor pagado por los accionistas ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conforme consta del certificado de depósito bancario del Banco del Pichincha, que se acompaña, y señalan que es un capital nacional directo. **CAPITULO IX: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Artículo Cuadragésimo: **DISOLUCION.** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada. Artículo Cuadragésimo Primera: **LIQUIDACION.** En caso de liquidación de la Sociedad y si no hubiere oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más Liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. **TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.** Los



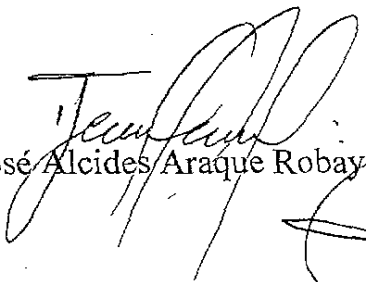
 accionistas de la Compañía se someten, en lo no previsto en los Estatutos y Acuerdo de Accionistas que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el Ecuador, principalmente a la Ley de Compañías. Usted, señor Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.”.- Hasta aquí la presente minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por el señor Doctor José Alcides Araque, con matrícula profesional número diez mil cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para este otorgamiento se observaron los preceptos del caso, y, leída que les fue por mí la señora Notaria del contenido de esta escritura a los señores comparecientes se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Ligia Andrade Martínez

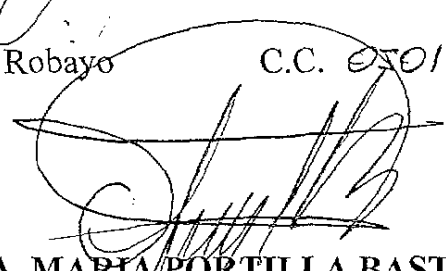
C.C. 040035849-5


René Crystian De Mora Moncayo

C.C. 171020065-8


José Alcides Araque Robayo

C.C. 050179034-9


DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS
NOTARIA DECIMA TERCERA DEL CANTON QUITO



Dra. María Portilla Bastidas
NOTARIA DECIMA TERCERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7617178

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1724779648 BASTIDAS PARREÑO ANDREA CAROLINA

FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ASESORES & SERVICIOS PETROLEROS ASERVIPET-OG S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7617178

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2014 3:01:53 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: B3E116 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 de abril de 2014

Mediante comprobante No. 2074466, el (la) Sr. (a) (ita): ARAQUE ROBAYO JOSE ALCIDES
Con Cédula de Identidad 501790349, consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

ASESORES & SERVICIOS PETROLEROS ASERVIPET-OG S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LIGIA OLIVA ANDRADE MARTINEZ	400358495	\$ 800	usd
2	RENE CRYSTIAN DE MORA MONCAYO	1710200658	\$ 600	usd
3	JOSE ALCIDES ARAQUE ROBAYO	501790349	\$ 600	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 2,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Nathaly Arroyo C.

FIRMA AUTORIZADA
Oficial Negocios y Servicios
Agencia Portugal
AGENCIA PORTUGAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CELESTINO CIUDADANIA

040035849-5

APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE MARTINEZ
LIGIA OLIVA

LUGAR DE NACIMIENTO
CARACHI
STULCAN

FECHA DE NACIMIENTO 1950-06-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Divorciado

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
LICENCIADORA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN A

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE VICTOR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ LAURA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-25

QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

001-0159 0400358495

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ANDRADE MARTINEZ LIGIA OLIVA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
INADUITO

PARRROQUIA ZONA

12 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA TERCERA
En conformidad a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en:

Quito 24 ABR 2014

Dra. María Porfili Vivas
NOTARIA DÉCIMA TERCERA

NOTARIA DÉCIMA TERCERA
Dra. María Porfili Vivas
QUITO - ECUADOR

MD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN
CÉDULA DEL CIUDADANÍA
171020065-8

APellidos y Nombres: DE MORA MONCAYO RENE CRYSTIAN
Lugar de nacimiento: PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCILA
Fecha de nacimiento: 1974-09-09
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado civil: Casado
Monne Madeline
Moyano Espin

00609011

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN/OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO
V3343V2242

APellidos y Nombres del Padre: DE MORA LUIS ALBERTO
APellidos y Nombres de la Madre: MONCAYO PAQUITA CONCEPCION
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-04-15
Fecha de Expiración: 2021-04-15

00609011

Director General
Firma del Ciudadano

2

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNEI

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006
006 - 0020
NÚMERO DE CERTIFICADO
DE MORA MONCAYO RENE CRYSTIAN

1710200658
CÉDULA

BOLIVAR
PROVINCIA
SAN MIGUEL
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
SAN MIGUEL
PARROQUIA

0
1
ZONA

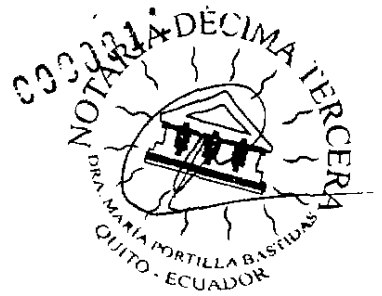
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en:

Quito a 24 ABR 2014

Dra. María Portilla Bastidas
NOTARIA DECIMA TERCERA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECUDAN 050179034-9

CIUDADANÍA
ARAQUE ROBAYO
JOSE ALCIDES

LUGAR DE NACIMIENTO
COTACACHI
CANTÓN CUNGA
PARROQUIA LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1977-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
SILVANA PAOLA
SOLIS CABRERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURUABGUJUZ

V3343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARAQUE HERNAN PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROBAYO MERCEDES DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-05-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-23

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL CREDITADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0078 0501790349
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARAQUE ROBAYO JOSE ALCIDES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA

1
2
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA
En aplicación a la Ley Notarial 001 FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en:

Quito, a

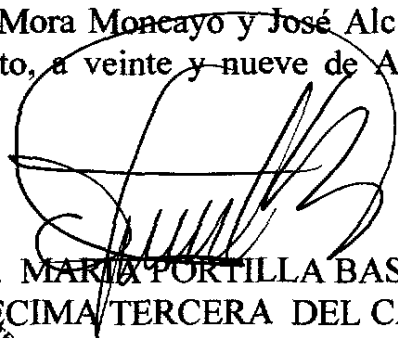
24 ABR 2014

Dra. María Portilla Bastidas
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA





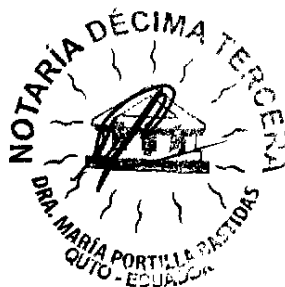
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de Constitución de la Compañía Anónima "ASESORES & SERVICIOS PETROLEROS ASERVIPET-OG S.A.", que otorgan Ligia Andrade Martínez, René Crystian De Mora Moneayo y José Alcides Araque Robayo, firmándola en Quito, a veinte y nueve de Abril del año dos mil catorce.-



DRA. MARÍA PORTILLA BASTIDAS
NOTARIA DECIMA TERCERA DEL CANTON QUITO



Dra. María Portilla Bastidas
NOTARIA DECIMA TERCERA

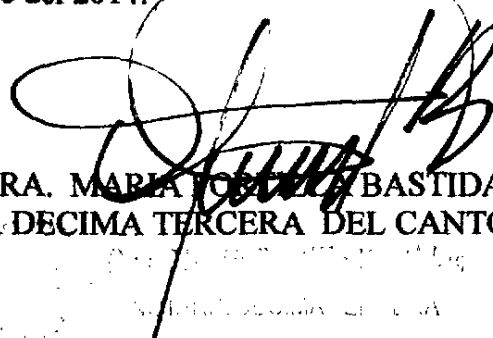


0000012



DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS
NOTARIA DECIMA TERCERA
QUITO-ECUADOR

RAZON: Tomo nota al margen de las escrituras matrices de Constitución, y Aclaratoria a la Constitución de la Compañía "ASESORES & SERVICIOS PETROLEROS ASERVIPET-OG S.A." otorgada por Ligia Andrade Martínez, René Crystian De Mora Moncayo y José Alcides Araque Robayo de fechas 24 de Abril del 2014 y 21 de mayo del 2014, respectivamente, la Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-003209, dictada por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías y Valores de fecha 29 de agosto del 2014, en la que se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en el presente instrumento público.- Quito, a 25 de Septiembre del 2014.-



DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS
NOTARIA DECIMA TERCERA DEL CANTON QUITO





[Handwritten signature]

Protocolo

2014	17	01	13	P000631*
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL

ACLARATORIA A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA "ASESORES & SERVICIOS PETROLEROS
ASERVIPET-OG S.A."

QUE OTORGAN:

LIGIA ANDRADE MARTÍNEZ, RENÉ CRYSTIAN DE MORA
MONCAYO Y JOSÉ ALCIDES ARAQUE ROBAYO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

****E/F****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y uno de Mayo del dos
mil catorce, ante mí **DOCTORA MARIA PORTILLA BASTIDAS,**
NOTARIA DECIMA TERCERA DEL CANTON QUITO, comparecen:

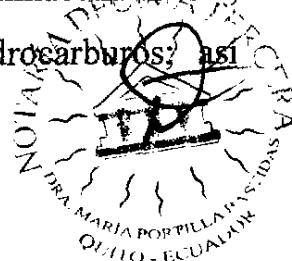
La señora Ligia Oliva Andrade Martínez, divorciada, el señor René
Cristian De Mora Moncayo, casado, y el señor José Alcides Araque
Robayo, casado, por sus propios y correspondientes derechos, a quienes de
conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de
ciudadanía y certificaciones de votación, cuyas copias debidamente
certificadas se agregan, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la
ciudad de Quito, advertidos que fueron por mí la señora Notaria de los

efectos y resultados de esta escritura me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **“SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una aclaratoria en la constitución de la compañía ASESORES & SERVICIOS PETROLEROS ASERVIPET-OG S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública aclaratoria por una parte, la señora Ligia Andrade Martínez, conforme consta del documento que se incorpora como habilitante; El señor Rene Crystian De Mora Moncayo, conforme consta del documento que se incorpora como habilitante; y por otra parte, el señor José Alcides Araque Robayo, conforme consta del documento que se incorpora como habilitante. Los comparecientes son de estado civil divorciada la primera y casados los siguientes, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito y es su decisión realizar la presente aclaración al tenor siguiente: **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Mediante Escritura levantada en la Notaria Décimo Tercera del Cantón Quito, el veinte y cuatro de abril de dos mil catorce, consta la Constitución de la Compañía Anónima “Asesores & Servicios Petroleros ASERVIPET-OG S.A. Que mediante Oficio Número SC-IRQ-DRASD-SAS- catorce – cero trece doscientos veinte de nueve de mayo de dos mil catorce, la Especialista Jurídica de la Superintendencia de Compañías realiza varias observaciones a la Escritura detallada en el párrafo anterior y que son necesarias para continuar con el trámite de Constitución. Mediante Oficio Número SC-IRQ-DRASD-SAS- catorce – cero diez y siete novecientos veinte y siete de treinta de mayo de dos mil catorce, la Especialista Jurídica de la Superintendencia de Compañías, se ratifica en el pedido realizado con oficio Número SC-IRQ-DRASD-SAS-catorce- cero quince ochenta y cuatro siete de cinco de mayo de dos mil catorce, en el sentido que se debe

hacer constar el texto completo de la reforma a cada artículo reformado.

TERCERA: ACLARACIONES: En el Artículo Tercero: NACIONALIDAD, elimínese la siguiente frase: "tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o en el extranjero. La sociedad", en tal sentido dicho Artículo quedara de la siguiente forma: **"Artículo Tercero: NACIONALIDAD.** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se organiza como una Sociedad Anónima y se registrá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Ley de Hidrocarburos, el Código de Comercio, a los presentes Estatutos y demás disposiciones legales que le fueren aplicables." En el Artículo Quinto: OBJETO SOCIAL, en el texto del objeto social, elimínese las siguientes frases y palabras: "exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización y actividades conexas requeridas para el desarrollo de", "capacitación", "La compañía así mismo", "gestionar", "administrar recursos de terceros para la ejecución de proyectos"; en tal sentido dicho Artículo quedara de la siguiente forma: **"Artículo Quinto: OBJETO SOCIAL.** El objeto de la Sociedad es ejecutar cualquiera de las actividades relacionadas con la operación y la prestación de servicios en las áreas Petrolera y Minera en todas sus fases de exploración, explotación, industrialización, comercialización interna y externa, así como el manejo de la gestión Ambiental integral relacionada con las fases de la industria petrolera y minera. ~~La promoción, venta y elaboración de todo tipo de estudios de riesgos industriales y planes de contingencia, estudios de seguridad y salud, medio ambiente e investigación y remediación de suelos contaminados.~~ Podrá también ejecutar el diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de plantas de recibo, almacenamiento, industrialización y despacho para el suministro de hidrocarburos; así



El mismo podrá importar o exportar equipos maquinarias y demás bienes de la industria hidrocarburífera, minera y ambiental; igualmente la compañía podrá prestar cualquier tipo de servicios requeridos y la industria hidrocarburíferas, minera y ambiental y actividades conexas. Podrá ejecutar actividades de investigación y consultoría, en las áreas relacionadas con las fases de la industria, sin limitar a las áreas de ingeniería petrolera, minera y ambiental, financiera y jurídica especializada, podrá desarrollar procesos de contratación petrolera, constitución de empresas, consorcios, alianzas estratégicas, y cualquier sistema asociativo nacional o internacional, podrá además tramitar, asesorar cualquier aspecto jurídico, técnico y financiero, relacionado con el área petrolera, minera y ambiental. Podrá actuar como agente, representante o apoderado de cualquier tipo de sociedad civil o mercantil, pública o privada. A fin de dar cumplimiento a su objeto, la Sociedad podrá celebrar toda clase de actos, contratos, convenios, alianzas estratégicas, sean éstos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes, tanto con empresas públicas como privadas y que se relacionen con su objeto social, pudiendo, en consecuencia ejecutar y celebrar, entre otros, los siguientes actos y contratos: a) Asociarse, en las formas que determina la Ley, con otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado cuyo objeto y fines sean complementarios, similares o coincidentes con los de la Sociedad; b) Gestionar y obtener financiamientos de entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas para la ejecución de proyectos; c) Ejecutar y cumplir con los encargos y delegaciones actuando como agente o apoderado de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales. d) Comprar, vender, hipotecar, gravar, importar, exportar, construir, arrendar, concesionar o administrar bienes muebles e inmuebles; e) Intervenir en la constitución y establecimiento de sociedades civiles o mercantiles y corporaciones civiles, de conformidad con la Ley. En general podrá ejecutar cualquier tipo de actividad vinculada con su objeto social."

En el Artículo Vigésimo Primera: CONVOCATORIA, agréguese luego de "Gerente" la palabra "General"; en tal sentido dicho Artículo quedará de la siguiente forma: "**Artículo Vigésimo Primera: CONVOCATORIA.** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente o el Gerente General, conforme a las disposiciones legales pertinentes." En el Artículo Vigésimo Sexto: MAYORIA DECISORIA., luego de la frase "~~Los votos en blanco y~~ las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica." agréguese "Dicho quórum se requerirá para:" y elimínese la siguiente frase "Excepcionalmente se requerirá del voto de las tres cuartas partes del capital social concurrente"; en tal sentido dicho Artículo quedará de la siguiente forma: "**Artículo Vigésimo Sexto: MAYORIA DECISORIA.** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en estos Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Dicho quórum se requerirá para aprobar las siguientes resoluciones: a) Aprobar los planes de negocios, los presupuestos anuales y sus respectivas modificaciones; b) Aprobar el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de administración y fiscalización; c) Aprobar cualquier modificación a estos Estatutos, salvo aquellas relacionadas con los aumentos o reducciones de capital social que no alteren las participaciones porcentuales de los accionistas con respecto al capital social de la Sociedad y cuyo propósito sea congruente con los planes de negocios aprobados; d) Aprobar los contratos con accionistas o sus empresas filiales, e) Aprobar la creación y el financiamiento de cualquier fondo de reserva, que no sea el fondo de reserva legal u otros que pudieran estar previstos en las Leyes; g) Aprobar la selección y contratación de auditores externos; h) Decidir sobre la fusión con otras compañías o la escisión de la Sociedad; i)

Decidir acerca de la disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos de la Sociedad mediante venta, arrendamiento, permuta salvo la disposición de activos dentro del curso ordinario de los negocios o de activos que hayan dejado de ser útiles para la Sociedad de acuerdo con el plan de negocios: j) Decidir los valores, términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento o de cualesquiera otros que siendo de financiamiento, en su conjunto, superen el valor fijado por la Junta General, así como cualquier modificación a los mismos; k) Decidir sobre cualquier renuncia de derechos, incluyendo la interposición, iniciación, terminación, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, procedimiento o reclamación judicial, arbitral o administrativa en que la Compañía sea parte y que involucre un valor superior al previamente fijado por la Junta General para estos efectos; l) Designar a los Liquidadores en caso de liquidación de la Sociedad.” En el **Artículo Trigésimo: DEL PRESIDENTE**, cámbiese la palabra “el Directorio” por “la Junta General de Accionistas”; en tal sentido dicho Artículo quedara de la siguiente forma: **“Artículo Trigésimo: DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas de la Empresa por un período de Tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto”. Usted, señora Notaria, se servirá disponer la marginación de esta Aclaración a la Escritura del veinte y cuatro de abril de dos mil catorce, así como agregar las demás cláusulas de estilo.”.- Hasta aquí la presente minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por el señor Doctor José Alcides Araque, con matrícula profesional número diez mil cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para este otorgamiento se observaron los preceptos del caso, y, leída que les fue por mí la señora Notaria del contenido de esta escritura a los señores comparecientes se

ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.-



Ligia Andrade Martínez

C.C.

040035849-5

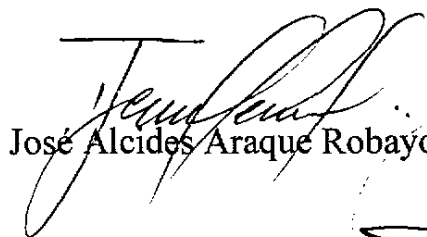
0000019



René Crystian De Mora Moncayo

C.C.

171020065-8



José Alcides Araque Robayo

C.C.

050179034-9

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS

NOTARIA DECIMA TERCERA DEL CANTON QUITO



Dra. María Portilla Bastidas
NOTARIA DECIMA TERCERA



42

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

040035849-5

APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE MARTINEZ
LIGIA OLIVA

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN

FECHA DE NACIMIENTO: 1950-06-14
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Divorciada



[Handwritten signature] 0400358495

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LICENCIADORA

V4343V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE VICTOR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ LAURA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-25



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0159

NÚMERO DE CERTIFICADO

0400358495

CÉDULA

ANDRADE MARTINEZ LIGIA OLIVA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
IÑAQUITO
PARROQUIA
ZONA

1
4

[Handwritten signature]
LA PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



NOTARÍA DÉCIMA TERCERA
en conformidad a la Ley Notarial DOY FE
que la foto pormenorizada que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en:

QUITO, a 21 MAY 2014

[Handwritten signature]
Firma: Ligia Andrade Martinez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

171020065-8

APELLIDOS Y NOMBRES
DE MORA MONCAYO
RENE CRYSTIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
POMINCHA

QUITO
SANTA PRISCILA

FECHA DE NACIMIENTO 1974-09-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
IVONNE MADELINE
MOYANO ESPIN

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

Y2343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DE MORA LUIS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONCAYO PAQUITA CONCEPCION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-15

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0020 **1710200658**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DE MORA MONCAYO RENE CRYSTIAN

BOLIVAR **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0
PROVINCIA **SAN MIGUEL**
CANTÓN **PARROQUIA** 1
ZONA

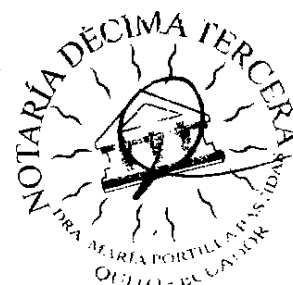
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA TERCERA
En sujeción a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
(2) *de* (1) *de*

Quito,

21 MAY 2014

Dr. María Portilla Portilla
NOTARIA DÉCIMA TERCERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA N° 050179034-9

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARAQUE ROBAYO
JOSE ALCIDES
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATAQUINGA
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1977-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SILVANA PAOLA
SOLIS CABRERA

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION DR. JUR. ABGLUIZ V3343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ARAQUE HERNAN PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ROBAYO MERCEDES DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2012-05-23

FECHA DE EXPIRACION 2022-05-23

Director General de Registro Civil y Cédulas

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL Electoral CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 001 - 0078 0501790349

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARAQUE ROBAYO JOSE ALCIDES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA RUMIPAMEA
QUITO PARROQUIA 2
CANTÓN ZONA

D. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Juan Pablo
0501790349

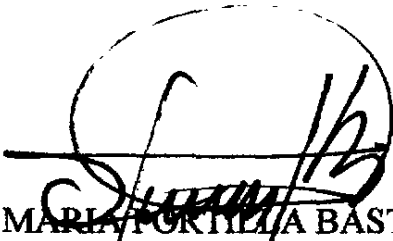
NOTARIA DÉCIMA TERCERA
En conformidad de la Ley Notarial del ECUADOR
que la fotocopia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: *Quito*

Quito, 21 MAY 2014

Dra. María Dolores Rodríguez
NOTARIA DÉCIMA TERCERA

0000021

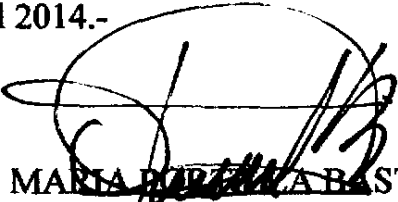
9 RAZON: Tomo nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Anónima "ASESORES & SERVICIOS PETROLEROS ASERVIPET-OG S.A.", celebrada por Ligia Andrade Martínez, René Crystian De Mora Moncayo y José Alcides Araque Robayo de fecha 24 de Abril del 2014, la escritura de Aclaratoria a la Constitución de la Compañía Anónima "ASESORES & SERVICIOS PETROLEROS ASERVIPET-OG S.A.", constante en el presente instrumento publico.- Quito, a 21 de Mayo del 2.014.-


DRA. MARÍA PORTILLA BASTIDAS
NOTARIA DECIMA TERCERA DEL CANTON QUITO



Dra. María Portilla Bastidas
NOTARIA DECIMA TERCERA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura Aclaratoria a la Constitución de la Compañía Anónima "ASESORES & SERVICIOS PETROLEROS ASERVIPET-OG S.A." que otorgan Ligia Andrade Martínez, René Crystian De Mora Moncayo y José Alcides Araque Robayo, firmándola en Quito, a 21 de Mayo del 2014.-


DRA. MARÍA PORTILLA BASTIDAS
NOTARIA DECIMO TERCERA DEL CANTON QUITO



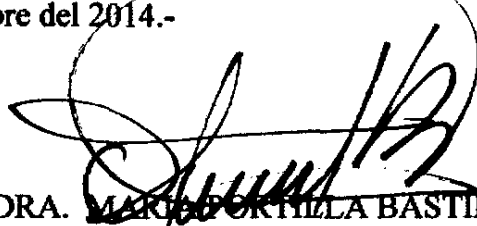
Dra. María Portilla Bastidas
NOTARIA DECIMA TERCERA

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS
NOTARIA DECIMA TERCERA
QUITO-ECUADOR

0000022

Q

RAZON: Tomo nota al margen de las escrituras matrices de Constitución, y Aclaratoria a la Constitución de la Compañía "ASESORES & SERVICIOS PETROLEROS ASERVIPET-OG S.A." otorgada por Ligia Andrade Martínez, René Crystian De Mora Moncayo y José Alcides Araque Robayo de fechas 24 de Abril del 2014 y 21 de mayo del 2014, respectivamente, la Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-003209, dictada por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías y Valores de fecha 29 de agosto del 2014, en la que se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en el presente instrumento público.- Quito, a 25 de Septiembre del 2014.-



DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS
NOTARIA DECIMA TERCERA DEL CANTON QUITO



**ESPACIO
EN
BLANCO**



**ESPACIO
EN
BLANCO**



00000223

TRÁMITE NÚMERO: 64093

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42398
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4280
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710200658	DE MORA MONCAYO RENE CRYSTIAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
0400358495	ANDRADE MARTINEZ LIGIA OLIVA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
0501790349	ARAQUE ROBAYO JOSE ALCIDES	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA
FECHA ESCRITURA:	24/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-003209
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASESORES & SERVICIOS PETROLEROS ASERVIPET-OG S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



0891254

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA ESCRITURA PUBLICA ACLARATORIA DE 21/05/2014, OTORGADA ANTE LA NOTARIA DECIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO, DRA. MARIA PORTILLA.- GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; P: 3 AÑOS; GG: 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0000025

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

29124

Quito, 12 NOV. 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORES & SERVICIOS PETROLEROS ASERVIPET-OG S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

12

0000028

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ASESORES & SERVICIOS PETROLEROS ASERVIPET-OG S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		ASESORES & SERVICIOS PETROLEROS ASERVIPET-OG S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL BATÁN	BARRIO: LA CAROLINA	CIUDELA:	
CALLE: AV. REP. DE EL SALVADOR	NÚMERO: N34-499	INTERSECCIÓN/MANZANA: PORTUGAL	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: TRENTO	OFICINA No.: 12	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 02-3333-674	TELÉFONO 2: 02-3333-379	
SITIO WEB: www.pinosabogados.com	CORREO ELECTRÓNICO 1: jar@pinosabogados.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: secretaria@pinosabogados.com	
CELULAR: 959045924	FAX: 02-3333-579		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE A LAS CANCHAS DEL COLEGIO BENALCÁZAR			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ ALCIDES ARAQUE ROBAYO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0501790349			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			